

Proyecto de Ley N° 5913/2023-CR



PROPONEN DECLARAR DE NECESIDAD PUBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REUBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENAL DE CHANCHAMAYO, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO**, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 107 de la Constitución Política y de los artículos 22, literal b), y 76, numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REUBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENAL DE CHANCHAMAYO DE VARONES Y MUJERES, UBICADO EN LA CIUDAD DE LA MERCED, PROVINCIA CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN

Artículo 1.- Declaración de interés nacional

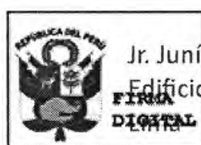
Se declara de interés nacional la reubicación del establecimiento penal de Chanchamayo de varones y mujeres, ubicado en la ciudad de La Merced, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, a un espacio geográfico para la construcción de una nueva infraestructura que garantice mejores condiciones de reclusión de las y los internos, entrenamiento laboral y productivo para su reinserción social, seguridad, comunicación, accesibilidad, de modo de contribuir a la seguridad ciudadana y al mantenimiento de la paz social.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Entidad responsable

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Instituto Nacional Penitenciario, en coordinación con el Gobierno Regional de Junín y la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, según sus competencias, desarrollan acciones orientadas al cumplimiento a la presente Ley.

Lima, setiembre, 2023



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO, Bernardo
Jaime FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/09/2023 10:27:43-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/09/2023 10:18:22-0500

Central Telefónica: 311-7777
Anexo 7338
www.congreso.gob.pe



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/09/2023 10:35:34-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/09/2023 11:13:50-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/09/2023 16:40:51-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/09/2023 18:06:32-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **setiembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5913/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MARCO CONSTITUCIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la reubicación del Establecimiento Penal de Chanchamayo, ubicado en la ciudad de La Merced, provincia Chanchamayo, departamento Junín, a fin de garantizar condiciones adecuadas para la reeducación y rehabilitación de las y los internos, así como para la capacitación laboral y productiva y su reinserción social.

El **artículo 139, inciso 21 de la Constitución Política** establece el derecho de las y los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados. Esta disposición reconoce que los centros de reclusión deben contar con condiciones de dignidad para garantizar la permanencia de las personas privadas de libertad.

Igualmente, el **inciso 22 de este artículo** estipula que la pena privativa de libertad tiene como objetivo la reeducación y la reinserción del penado a la sociedad. Esta disposición constitucional es concordante con lo que se señala en la **Teoría Unificadora Dialéctica de Claus Roxin¹**, en el sentido que **la pena no solo tiene una función preventiva-disuasiva sino que busca ser una herramienta para educar a quienes hayan delinquido**. Para ello, los centros de detención deben ser espacios idóneos a través de los que se cumplan con estos objetivos.

SUSTENTO CONVENCIONAL

Además, el **artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos** prescribe que la pena no puede trascender de la persona del delincuente; es decir, **la pena no puede afectar su dignidad, ni el ejercicio de otros derechos consustanciales a la persona**. Este concepto ha sido desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso del **Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú de 2006**, en el que no solo estableció la responsabilidad del Estado peruano por las ejecuciones extrajudiciales, torturas y malos tratos en contra de personas privadas de libertad, sino también **señaló que el debido respeto de la dignidad de éstas implica que los centros penitenciarios deben ser espacios seguros con a fin de que cumplan la pena con un objetivo resocializador²**.

En esa misma línea, en el caso **Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras**, la Corte señaló que, **"el hacinamiento constituye en sí mismo una violación a la integridad personal; asimismo, obstaculiza el normal desempeño de las funciones esenciales en los centros**

¹ Villavicencio, F. (2017). Derecho Penal Básico. Fondo Editorial PUCP, p. 26.

² Corte I.D.H. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, párr. 315.



penitenciarios³. De este modo, se refuerza el contenido del derecho de las personas privadas de libertad a cumplir sus condenas en condiciones de dignidad.

MARCO LEGAL INTERNO

En la línea de la disposición constitucional, el derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados, y que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad tienen correlato con las siguientes disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico:

1. **CÓDIGO PENAL**, cuyo **artículo IX del Título Preliminar** establece que, ***"[l]a pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación"***.
2. **TUO DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL**, que establece:

Artículo 115. Servicios necesarios del establecimiento penitenciario. *Los Establecimientos Penitenciarios cuentan con los servicios necesarios, incluyendo ambientes para enfermería, escuela, biblioteca, talleres, instalaciones deportivas y recreativas, locutorios y salas anexas para relaciones familiares y todo aquello que permite desarrollar en los internos una vida en colectividad organizada y una adecuada clasificación en relación con los fines que, en cada caso, les están atribuidos.*

3. **JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Expediente 05436-2014-PH/TC**⁴. En el año 2014, el Tribunal Constitucional ha declarado inconstitucional el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y las severas deficiencias en la calidad de su infraestructura y servicios básicos a nivel nacional, al señalar que ***"el hacinamiento carcelario, per se, es un factor real de potenciales vulneraciones de tales derechos fundamentales, lo que de alcanzar un nivel crítico, aunado a las brechas de infraestructura posiblemente existentes, conlleva directamente a un estado de cosas en el que efectivamente se vulneran los mandatos constitucionales y convencionales en materia de los derechos de las personas reclusas en tales centros y establecimientos penitenciarios."*** (Fundamento 68).

De este modo, frente a situaciones que vulneren los derechos

³ Corte I.D.H. Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras de 27 de abril de 2012. Serie C, No. 241, párr. 67.

⁴ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/05436-2014-HC.pdf>

fundamentales, el Tribunal Constitucional ha sentado precedentes para visibilizar estas problemáticas y reclamar la urgente actuación del Estado.

PROBLEMÁTICA PENITENCIARIA EN EL PERÚ

Según el Informe Estadístico de febrero 2023⁵, elaborado por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), actualmente en el país se cuenta con 68 establecimientos penitenciarios para población privada de libertad que debe cumplir pena dentro de la prisión (intramuros), y 38 establecimientos destinados a personas sujetas a medidas limitativas de derechos, o que gozan de beneficios penitenciarios de semilibertad o libertad condicional (extramuros).

Del total de establecimientos penales, 17 están clasificados como grandes por cuanto su capacidad de albergue es superior a 1,000 internos. De éstos, 14 tienen problemas de sobrepoblación y hacinamiento y solo en 03 la población penal está por debajo de su capacidad de albergue: Ancón II en Lima Metropolitana, Cochamarca e Iquitos en los departamentos de Pasco y Loreto, respectivamente. Ver Cuadro.

CUADRO 01

CAPACIDAD DE ALBERGUE Y POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS DE ESTABLECIMIENTOS PENALES GRANDES (MÁS DE MIL INTERNOS)

Establecimiento Penal	Capacidad Albergue	Población Penal	Sobrepoblación (Hacinamiento)
E.P. de Piura	1,370	3,910	2,540 (146%)
E.P. de Chiclayo	1,143	3,442	2,299 (201%)
E.P. de Trujillo	1,518	5,362	3,844 (353%)
E.P. de Cajamarca	1,512	2,140	628 (42%)
E.P. de Chimbote	1,144	2,973	1,829 (160%)
E.P. de Lurigancho	3,204	9,053	5,849 (183%)
E.P. M. Castro Castro	1,142	5,142	4,000 (350%)
E.P. de Ancón	1,620	2,086	466 (29%)
E.P. Modelo Ancón II	2,216	1,493	-723 (-33%)
E.P. de Cañete	1,024	2,874	1,850 (181%)
E.P. de Huaral	1,029	3,031	2,002 (195%)
E.P. de Ica	1,924	4,473	2,549 (132%)
E.P. de Chincha	1,152	2,925	1,773 (154%)
E.P. de Huánuco	1,344	3,003	1,659 (123%)
E.P. de Cochamarca	1,224	931	-293 (-24%)
E.P. de Cusco	1,616	2,837	1,221 (76%)
E.P. de Iquitos	1,184	1,082	-102 (-9%)

FUENTE: Informe Estadístico INPE. Febrero 2023

⁵https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2023/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_febrero_2023.pdf

Como puede observarse, el problema de la sobrepoblación y hacinamiento es más dramática en los establecimientos penales de Lurigancho y Miguel Castro Castro, ambos ubicados en el distrito de San Juan de Lurigancho, en la Capital de la República. Así tenemos que el E.P de Lurigancho cuenta con una capacidad de albergue de 3,204 internos, pero su población es de 9,053, lo que representa una sobrepoblación de 5,849 internos, siendo éste el más hacinado del país. En el caso del E.P Miguel Castro Castro, su infraestructura tiene una capacidad de albergue de 1,142 internos, pero su población penal es de 5,142 internos, es decir, una sobrepoblación de 4,000 internos.

En realidad, la **sobrepoblación y hacinamiento** es el mayor problema del sistema carcelario en el Perú, el mismo que se agudiza por la insuficiente construcción de establecimientos penales con capacidad de albergue de la población penal en condiciones adecuadas, compatibles con la dignidad humana, debidamente equipados para la implementación de programas integrales de reeducación, rehabilitación y reinserción de los internos en la vida social y productiva.

FACTORES AGRAVANTES DEL PROBLEMA DE SOBREPoblación

Es cierto, también, que se agrava la crisis del sistema carcelario por el **crecimiento de los índices de criminalidad**, la proliferación de organizaciones delictivas que aumentan los riesgos y la inseguridad de la población, particularmente el sicariato, cuya persecución, enjuiciamiento y sanción requiere de más cárceles que los albergue. A ello se suma el **uso indiscriminado de la detención preliminar o preventiva** en casos delictivos que no necesariamente lo ameritarían, y en los que podrían utilizarse otras medidas de seguridad de los procesos de investigación y juzgamiento, sin necesidad que en esa etapa procesal los imputados deban estar reclusos en establecimientos penales.

ESTABLECIMIENTOS PENALES CON SOBREPoblación NEGATIVA Y POSITIVA

Por otra parte, hay que anotar que los problemas de sobrepoblación y hacinamiento, si bien son más dramáticos en los establecimientos grandes con mayor capacidad de albergue, lo cierto es que este problema está presente en la gran mayoría de penales del país, incluso en aquellos cuya capacidad de albergue está por debajo de mil internos.

Los Cuadros del Informe Estadístico del INPE⁶ que se anexan son elocuentes al respecto. **En el primero**, podemos observar que en los 19 establecimientos penales (grandes, medianos y pequeños según su

⁶https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2023/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_febrero_2023.pdf

capacidad de albergue), la sumatoria de su capacidad de albergue es de 10,379 internos, pero la población penitenciaria es de 8,294, lo que representa una sobrepoblación negativa de menos 2,088 internos y menos 20% de hacinamiento.

ESTABLECIMIENTOS PENALES QUE NO TIENEN PROBLEMAS SOBREPOBLACIÓN PENITENCIARIA

Establecimientos Penitenciarios	Capacidad de Albergue (C)	Población Penitenciaria (P)	Sobrepoblación (S=P-C)	% Sobrepoblación (%S)	Hacinamiento (%S ≥ 20%)
TOTALES	10,379	8,294	-2,085	-20%	NO
E.P de Barbadillo	2	2	0	0%	NO
E.P de Puno	778	770	-8	-1%	NO
E.P. de Juanjui	970	958	-12	-1%	NO
E.P. de Chachapoyas	732	719	-13	-2%	NO
E.P de Challapalca	214	210	-4	-2%	NO
E.P. de Iquitos	1,184	1,082	-102	-9%	NO
E.P. de Yurimaguas	406	361	-45	-11%	NO
E.P. de Mujeres de Cusco	198	166	-32	-16%	NO
E.P. de Sananguillo	966	809	-157	-16%	NO
E.P. de Sullana	194	154	-40	-21%	NO
E.P. de Cochamarca	1,224	931	-293	-24%	NO
CEREC - Base Naval	8	6	-2	-25%	NO
E.P. Modelo Ancón II - S.M.V.C.	2,216	1,493	-723	-33%	NO
E.P. Virgen de la Merced	42	28	-14	-33%	NO
E.P Virgen de Fátima	548	331	-217	-40%	NO
E.P. Mujeres de Iquitos	78	43	-35	-45%	NO
E.P. de San Ignacio	150	71	-79	-53%	NO
E.P. de Jauja	373	145	-228	-61%	NO
E.P. de Cerro de Pasco	96	15	-81	-84%	NO

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

En sentido contrario, **en el segundo Cuadro** podemos apreciar que 49 establecimientos penales de las tres categorías tienen una capacidad de albergue de 30,619 internos, y una población penitenciaria de 81,712, es decir, una sobrepoblación de 51,073 internos y 167% de hacinamiento.

ESTABLECIMIENTOS PENALES CON PROBLEMAS DE SOBREPoblación PENITENCIARIA

Establecimientos Penitenciarios	Capacidad de Albergue (C)	Población Penitenciaria (P)	Sobrepoblación (S-P-C)	% Sobrepoblación (%S)	Hacinamiento (%S ≥ 20%)
TOTALES	30,639	81,712	51,073	167%	SI
E.P. de Callao	572	3,415	2,843	497%	SI
E.P. de Chanchamayo	120	648	528	440%	SI
E.P. de Quillabamba	80	415	335	419%	SI
E.P. de Abancay	90	447	357	397%	SI
E.P. de Huancavelica	60	285	225	375%	SI
E.P. de Camaná	78	363	285	365%	SI
E.P. Miguel Castro Castro	1,142	5,142	4,000	350%	SI
E.P. de Pucallpa	576	2,520	1,944	338%	SI
E.P. de Huanta	42	179	137	326%	SI
E.P. de Tacna	222	899	677	305%	SI
E.P. de Ayacucho	644	2,496	1,852	288%	SI
E.P. de Río Negro	216	782	566	262%	SI
E.P. de Trujillo	1,518	5,362	3,844	253%	SI
E.P. de Jaén	50	176	126	252%	SI
E.P. de Lampa	44	151	107	243%	SI
E.P. de Juliaca	420	1,418	998	238%	SI
E.P. de Huacho	644	1,970	1,326	206%	SI
E.P. de Arequipa	667	2,023	1,356	203%	SI
E.P. de Chiclayo	1,143	3,442	2,299	201%	SI
E.P. de Huaral	1,029	3,031	2,002	195%	SI
E.P. de Huancayo	680	1,999	1,319	194%	SI
E.P. de Piura	1,370	3,910	2,540	185%	SI
E.P. de Lurigancho	3,204	9,053	5,849	183%	SI
E.P. de Cañete	1,024	2,874	1,850	181%	SI
E.P. de Chimbote	1,144	2,973	1,829	160%	SI
E.P. de Chincha	1,152	2,925	1,773	154%	SI
E.P. de Mujeres de Tacna	40	99	59	148%	SI
E.P. de Mujeres de Arequipa	67	164	97	145%	SI
E.P. de Bagua Grande	119	279	160	134%	SI
E.P. de Ica	1,924	4,473	2,549	132%	SI
E.P. de Huánuco	1,344	3,003	1,659	123%	SI
E.P. de Sicuani	96	208	112	117%	SI
E.P. de Tumbes	576	1,198	622	108%	SI
E.P. de Andahuaylas	248	509	261	105%	SI
E.P. de Tarma	48	98	50	104%	SI
E.P. de Tarapoto	222	440	218	98%	SI
E.P. de Huaraz	598	1,168	570	95%	SI
E.P. de Puerto Maldonado	590	1,144	554	94%	SI
E.P. de Cusco	1,616	2,837	1,221	76%	SI
E.P. de la Oroya	64	101	37	58%	SI
E.P. de Mujeres de Trujillo	296	455	159	54%	SI
E.P. Anexo de Mujeres de Chorrillos	288	431	143	50%	SI
E.P. de Mujeres de Chorrillos	450	666	216	48%	SI
E.P. de Moquegua	178	261	83	47%	SI
E.P. de Cajamarca	1,512	2,140	628	42%	SI
E.P. de Chota	65	87	22	34%	SI
E.P. de Moyobamba	675	876	201	30%	SI
E.P. de Ancón	1,620	2,086	466	29%	SI
E.P. de Pacasmayo	72	91	19	26%	SI

FUENTE: Unidades de Registro Penitenciario Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

LA SOBREPoblación PENITENCIARIA DESDE UNA PERSPECTIVA TERRITORIAL

Ahora bien, para visualizar el problema de la **sobrepoblación penitenciaria y hacinamiento de los establecimientos penitenciarios desde una perspectiva territorial**, tenemos como referencia el siguiente Cuadro.

CUADRO 02

CAPACIDAD DE ALBERGUE Y SOBREPoblación EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES POR ÁMBITOS TERRITORIALES

Región	Capacidad Albergue	Población Penitenciaria	Sobrepoblación
TOTAL	41,018	90,006	48,988 (119%)
Norte	6,946	17,086	10,140 (146%)
Lima	17,607	42,067	24,460 (139%)
Sur	1,252	3,809	2,557 (204%)
Centro	2,247	6,733	4,486 (200%)
Oriente	3,240	6,469	3,229 (100%)
Sur Oriente	2,918	5,726	2,808 (96%)
Nor Oriente	5,352	5,567	215 (4%)
Altiplano	1,456	2,549	1,093 (75%)

FUENTE: Unidad de Estadística. INPE

En el Cuadro 02 podemos apreciar que después de la región Lima, las regiones Norte y Centro muestran la mayor incidencia del problema. Para una cabal percepción de la incidencia territorial debemos precisar que la **región Lima** comprende Ancash, Provincia Constitucional del Callao, Lima e Ica. Por su parte, la **región Norte** comprende los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Cajamarca.

La **región Sur**, los departamentos de Arequipa, Moquegua y Tacna; la **región Centro**, los departamentos de Junín, Huancavelica y Ayacucho. La **región Oriente**, con los departamentos de Huánuco, Pasco y Ucayali; la **región Sur Oriente**, con los departamentos de Apurímac, Cusco y Madre de Dios; la **región Nor Oriente**, los departamentos de San Martín, Loreto y Amazonas y, finalmente, la **región Altiplano**, abarca el departamento de Puno y el Establecimiento Penal de Challapalca en el departamento de Tacna.

Con estas precisiones previas es posible visualizar la incidencia de la sobrepoblación y hacinamiento desde una perspectiva territorial. En ese sentido, el Cuadro siguiente nos muestra que los establecimientos penales de la **región Lima** tienen una capacidad de albergue de 17,607 internos, pero la población penitenciaria es de 42,067 internos, lo que

representa una sobrepoblación de 24,460. En segundo lugar, figura la **región Norte**, con capacidad de albergue de 6,946 internos, una población penitenciaria de 17,086 internos, lo que representa una sobrepoblación de 10,140 internos.

En este contexto, hay que destacar que la **región Nor Oriente** es la única con apenas un 4% de sobrepoblación, toda vez que su capacidad de albergue es de 5,352 internos, y su población penitenciaria de 5,567 internos es ligeramente diferente por apenas 215 internos.

SOBREPOBLACIÓN Y HACINAMIENTO EN LA REGIÓN CENTRO

Como se puede apreciar, después de Lima y la región Norte, la región Centro constituida por los departamentos Junín, Huancavelica y Ayacucho es la que presenta una mayor sobrepoblación y hacinamiento. En el caso de Junín, se cuenta con seis establecimientos penales: Huancayo, Chanchamayo, Jauja, Tarma, La Oroya y Río Negro en Satipo.

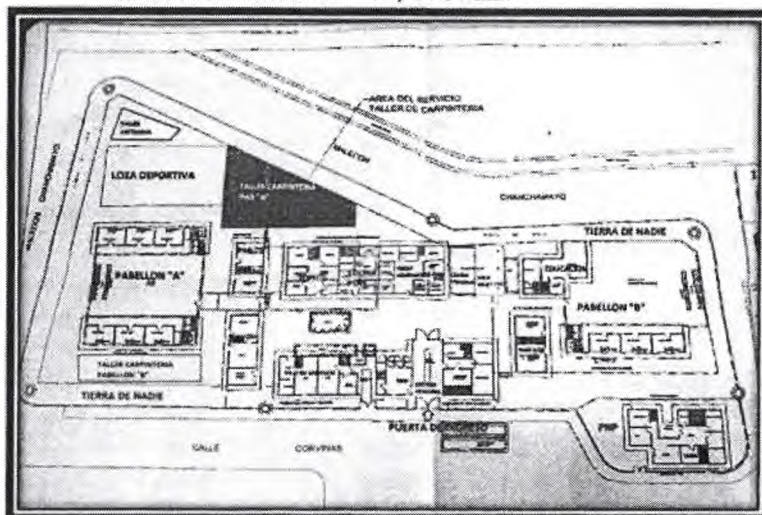
Los seis establecimientos penales de Junín cuentan con una capacidad de albergue para 1,501 internos, pero su población penitenciaria es de 3,773 internos, es decir, existe una sobrepoblación de 2,272 internos que representa el 151%. Los penales de mayor incidencia de la sobrepoblación son el de Huancayo, que tiene una capacidad de albergue de 680 internos pero su población penal es de 1,999, es decir, una sobrepoblación de 1,319 internos que representa el 194%.

Luego le siguen los establecimientos penales de Río Negro y de Chanchamayo, en ese orden. El establecimiento penal de Río Negro tiene una capacidad de albergue de 216 internos, pero su población penal llega a 782 internos (262%), en tanto que el **establecimiento penal de Chanchamayo** tiene una capacidad de albergue de 120 internos, y su población penal es de 648 internos, lo que representa una superpoblación de 528 internos (440% de hacinamiento).

Finalmente, cabe hacer mención que en el departamento de Junín y de la región Centro, el único penal que tiene sobrepoblación negativa (o que no tiene sobrepoblación) es el establecimiento penal de Jauja. Efectivamente, su capacidad de albergue es de 373 internos, pero a la fecha solo cuenta con una población carcelaria de 145 internos, es decir, 228 menos de lo que es su capacidad.

SITUACIÓN DEL CENTRO PENITENCIARIO DE CHANCHAMAYO

El Centro Penitenciario de Chanchamayo cuenta con un área total de terreno de 5,380.00 m², de los cuales el área construida es de 1,388.00 m².



El Establecimiento Penitenciario de Chanchamayo está ubicado geográficamente en las cercanías de la rivera del río Chanchamayo que, en épocas de invierno debido a precipitaciones continuas, inunda la infraestructura del establecimiento⁷, poniendo en riesgo la seguridad del personal INPE, población penal e infraestructura física.

Capacidad de albergue para hombres y mujeres por pabellón:

Pabellón	Ambiente	Pisos	Capacidad Actual
Pabellón N° 01 (Hombres)	1	1°	8
	2	1°	8
	3	1°	8
	4	2°	8
	5	2°	8
	6	2°	8
	7	1°	8
	8	1°	8
	9	1°	8
	10	2°	8
	11	2°	8
	12	2°	8
SUB-TOTAL			96

Pabellón	Ambiente	Pisos	Capacidad Actual
Pabellón N° 02	1	1°	8

⁷ <https://diariocorreo.pe/edicion/huancayo/local-policial-y-penal-en-chanchamayo-se-inunda-por-torrencial-lluvia-video-878544/>
<https://rpp.pe/peru/junin/viviendas-chacras-y-hasta-una-carcel-quedaron-inundadas-tras-fuertes-lluvias-en-junin-noticia-1244102>

(Hombres)	2	1°	8
	3	1°	8
	4	2°	8
	5	2°	8
	6	2°	8
SUB-TOTAL			48

Pabellón	Ambiente	Pisos	Capacidad Actual
Pabellón N° 03 (Mujeres)	1	1°	8
	2	1°	8
	SUB-TOTAL		48
	TOTAL CAPACIDAD ACTUAL EP CHANCHAMAYO		160

Capacidad instalada:

La capacidad instalada o albergue de Establecimiento Penitenciario Chanchamayo es para **160 internos**.

Sobrepoblación actual:

La sobrepoblación actual es de **501 internos**

Población penal:

Población penal	Procesados	Sentenciados	TOTAL
Varones	236	409	645
Mujeres	04	12	16
TOTAL	240	421	661

Sobre población – déficit de ambientes:

Pabellón	Ambiente	Pisos	Capacidad actual	Albergue actual	Sobrepoblación Déficit	% hacinamiento
Pabellón N° 01	1	1°	8	37	-29	362.5
	2	1°	8	34	-26	325
	3	1°	8	36	-28	350
	4	2°	8	35	-27	337.5
	5	2°	8	36	-28	350
	6	2°	8	36	-28	350
	7	1°	8	35	-27	337.5
	8	1°	8	36	-28	350
	9	1°	8	35	-27	337.5
	10	2°	8	36	-28	350
	11	2°	8	36	-28	350
	12	2°	8	34	-26	325

Pabellón	Ambiente	Pisos	Capacidad actual	Albergue actual	Sobrepoblación Déficit	% hacinamiento
Pabellón N° 02	1	1°	8	34	-26	325
	2	1°	8	29	-21	262.5
	3	1°	8	35	-27	337.5
	4	2°	8	34	-26	325
	5	2°	8	34	-26	325
	6	2°	8	34	-26	325

Pabellón	Ambiente	Pisos	Capacidad actual	Albergue actual	Sobrepoblación Déficit	% hacinamiento
Pabellón N° 03	1	1°	8	3	+05	-62.5
	2	1°	8	13	-06	75
	Hacinamiento EP Chanchamayo					301.87

FUENTE: Información elaborada por el Instituto Nacional Penitenciario a pedido del Despacho de la congresista Silvana Robles.

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Conforme se deriva de la información cuantitativa expuesta, el establecimiento penal de Chanchamayo presenta los mismos problemas de sobrepoblación penitenciaria y hacinamiento que afecta al sistema penitenciario del país, con el agravante de la obsolescencia de su infraestructura y su ubicación física en las orillas del río Chanchamayo que, como se ha señalado, es altamente vulnerable debido a fenómenos naturales.

FINALIDAD DE NUESTRA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por finalidad **declarar de interés nacional y necesidad pública la reubicación y construcción del establecimiento penal de Chanchamayo**, ubicado en la ciudad de La Merced, de manera que el Poder Ejecutivo resuelva el déficit de la infraestructura del penal priorizándolo en la agenda de inversiones del Sector.

Obviamente, nuestra iniciativa contempla también la participación del Gobierno Regional de Junín y de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo de manera que, conforme a sus competencias, contribuyan con el Poder Ejecutivo en la reubicación y construcción del referido Establecimiento Penal.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Dado el carácter eminentemente declarativo de la presente iniciativa legislativa, su aprobación no compromete gastos al erario nacional, salvo los que disponga el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Instituto Nacional Penitenciario, en cuanto decidan su viabilidad e incorporación en el Programa Multianual de Inversiones del Sector.

El beneficio reside en que la reubicación y construcción de la nueva infraestructura del Establecimiento Penal permitirá resolver el problema de la sobrepoblación penal, el segundo más crítico en el departamento de Junín, con instalaciones adecuadas para la estancia de los internos, que lo habiliten para su reinserción social y productiva.

EFFECTOS DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

Esta iniciativa no contraviene ningún precepto constitucional, ni modifica ni deroga ninguna norma vigente. Al contrario, tiene vigencia autónoma, y su finalidad es poner en la agenda del Gobierno Central la reubicación y construcción de una nueva infraestructura del Establecimiento Penal de Chanchamayo.

VINCULACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa legislativa se conecta con la **Sétima Política de Estado del Acuerdo Nacional** relacionada con la **"Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana"**. En ese sentido, se busca que el Centro Penitenciario de Chanchamayo cumpla con las condiciones mínimas para ser un espacio en el que las personas privadas de su libertad puedan desarrollar actividades que en el futuro permitan su reinserción en su entorno social, en un marco de tranquilidad, convivencia pacífica y seguridad para todas y todos.